

E-225/21-50T



Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior
Secretaría General para la Administración Pública

Fecha: La del pie de firma

Ref.: Sv. OSA/ RGT

Asunto: Informe Expte. 62.62.2021

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Secretaría General Técnica
C/ San José, 13
41004 - SEVILLA

R E C E P C I Ó N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO	
	18 AGO. 2021	
	Registro General 7318	1 Hora Sevilla

Adjunto se remite informe que emite esta Secretaría General en relación al proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ PARA EL CINE.**

Este informe se emite en virtud del artículo 8) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º. n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Raquel Gallego Torres

DILIGENCIA

Se remite el presente escrito a:

- Sv. Personal y A.G.
- Sv. Presupuestos y G.E.
- Sv. Legislación y R.
- Sv. Informática
- Sv. Contratación y P.
- Coordinador/a

Sevilla, 19 de 08 de 2021

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

C/ Alberto Lista, 16 41003 - SEVILLA



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	RAQUEL GALLEGO TORRES	13/08/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm6JJKVC3W6A6XWZRVDTFZUQMJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

61.046.2021

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ PARA EL CINE.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

2ª. Preámbulo.

En el párrafo 7, en relación a los principios de buena regulación, se debería tener en consideración, además del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

3ª. Artículo 6. Composición del Pleno.

Con respecto a la letra a) relativa a la Vicepresidencia primera, se establece que ésta corresponderá a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de cinematografía. A tal efecto, se recuerda que el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que *“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”*. Por tanto, se debería tener en cuenta que la existencia de esta Secretaría General no es obligatoria.

Asimismo, en relación a la letra c) referida a la Vicepresidencia segunda, se indica que corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de cinematografía. Habría que tener en cuenta que dicha materia *“cinematográfica”* está actualmente atribuida a dos Direcciones Generales distintas - Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental y Dirección General de Innovación Cultural y Museos- de acuerdo con los artículos 8.2 j), y 9. 2 b), respectivamente, del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, por lo que, se debería revisar dicha cuestión.

Esta observación se hace extensiva al artículo 13 a) del texto propuesto.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGO TORRES	12/08/2021	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmFMYLMAJTKS6EMRAZ9PU8DHGXJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



4ª. Artículo 8. La Presidencia.

Con respecto a las funciones de la Presidencia establecidas en las letras f) “*Velar por la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del Consejo*” e i) “*Asegurar el cumplimiento de la legalidad...*”, ambas del apartado 1, se entiende que las mismas deberían establecerse “sin perjuicio” de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que “*Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas*”, función está que además se recoge en dichos términos en el artículo 10.3 d) del texto propuesto.

5ª. Artículo 10. La Secretaría.

Se entiende que se habría de recoger otras funciones de la Secretaría, como son la de asistir a las reuniones con voz pero sin voto (en cuanto, en este caso, la Secretaria actuará sin este derecho por así recogerse en el texto propuesto) y la de preparar el despacho de los asuntos, de acuerdo con la letras a) y c), respectivamente, del artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Además, se habría de complementar la letra b), relativa a la redacción de las actas, con la expresión de “*autorizar*” las mismas, conforme al artículo 95 2 c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

6ª. Artículo 11.- Las Vocalías.

Con respecto a la letra a), referida a la notificación, se habría de indicar la *antelación mínima* con la que se va a efectuar, acorde con el artículo 16 del texto propuesto y con el artículo 94.1 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Con respecto a la letra b), se debería complementar la regulación recogiendo la posibilidad de consultar la información relativa al orden del día, así como la de formular ruegos y preguntas, de acuerdo con los artículos 94.1 b) y 94.1 e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, respectivamente.

7ª. Artículo 12.- Nombramiento, mandato, sustitución y cese.

En cuanto al régimen de suplencias, se debería tener en cuenta que el artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que “*Cuando se trate de órganos colegiados de participación administrativa o social, las organizaciones representadas podrán sustituir a sus vocales por otros, acreditándolo previamente ante la secretaria*”.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGRO TORRES	12/08/2021	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	PK2jmFMYLMAJTKS6EMRAZ9PU8DHGXJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



8ª. Artículo 17. Régimen de funcionamiento y sesiones del Pleno.

Apartado 2: Se habría de complementar la referencia a la válida constitución del órgano con la expresión “a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos”, de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que dispone que “Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros”.

9ª. Artículo 18. Adopción de acuerdos del Pleno.

Apartado 3: Se establece que “Las personas integrantes del Pleno podrán solicitar que conste en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que los justifiquen, o el sentido de su voto favorable”.

Teniendo en cuenta que dicho artículo no es básico, se tendría que tener también en consideración lo dispuesto en el artículo 96.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el cual se dispone que “1. Forman parte del acta de las sesiones de los órganos colegiados, además del contenido que establece la legislación básica del Estado: a) Los votos particulares que formulen por escrito los miembros del órgano colegiado en el plazo que establezca su norma reguladora y, en su defecto, de cinco días. b) El sentido y la motivación del voto emitido o de la abstención de los miembros del órgano colegiado que se presenten por escrito en la misma sesión”. De este modo, la motivación se puede recoger en el acta tanto cuando el sentido del voto sea favorable, como cuando es desfavorable, ya que el citado artículo 96.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, no distingue en dicho aspecto.

10ª. Artículo 19. Régimen de delegaciones.

a) Apartado 1: Se dispone que “Las personas que integran el Pleno podrán delegar su derecho al voto en otra persona perteneciente al mismo. La delegación deberá constar por escrito y notificarse a la Presidencia a través de la Secretaría del Consejo al menos con 48 horas de antelación”.

En relación al plazo de cuarenta y ocho horas, se habría de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “... Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días”.

b) Apartado 2: Se establece que “A los efectos de establecer el quórum para la válida constitución del órgano, así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente quien haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que emita el integrante a quien se haya delegado”.

Se habría de tener en cuenta el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, (el cual se recoge en el apartado 5 del artículo 17 del texto propuesto) que “Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros”.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ RAQUEL GALLEGU TORRES	12/08/2021	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmFMYLMAJTKS6EMRAZ9PU8DHGXJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por tanto, entendemos que al objeto de la válida constitución del órgano, se debería valorar aplicar el mecanismo de suplencia, acorde con los artículos 93.2 y 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que regulan la sustitución de la Presidencia y de los vocales, respectivamente, y no la delegación del voto.

11º. Artículo 20. Actas de las sesiones.

Apartado 2: Se establece que *“La secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos, a las personas miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto. En la sesión siguiente se someterá a aprobación el acta de la sesión anterior”.*

Se habría de tener en consideración que el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, dispone que *“El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión”.* Dicho precepto se debería poner en relación con el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que *“Las actas de las sesiones de los órganos colegiados se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión...”.*

Por tanto, se debería tener en cuenta que el acta se podrá también aprobarse en la misma sesión.

12º. Disposición adicional única. Nombramiento de vocalías y constitución del Consejo Andaluz para el Cine.

En el apartado 1 existe una errata por repetición de la preposición “en”: *“Asimismo, se habrá de realizar la asignación de las vocalías previstas en en la letra s) del artículo 6.1 a las personas, asociaciones, organizaciones o empresas más representativas”.*

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ana María Vielba Gómez.

Raquel Gallego Torres.

FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	12/08/2021	PÁGINA 4/4
	RAQUEL GALLEGO TORRES		
VERIFICACIÓN	Pk2jmFMYLMAJTKS6EMRAZ9PU8DHGXJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	